

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023097568-017-000



Fecha: 2023-11-27 12:20 Sec.día462

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023097568-017-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-4408
Demandante : JORGE ALEXANDER BARRERO LÓPEZ

Demandados : BANCO DAVIVIENDA

Encontrándose al Despacho el expediente, la Delegatura observa que no se hace necesario el decreto y práctica de pruebas adicionales a las aportadas con la demanda, la contestación, toda vez que las mismas resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del proceso, se procede a proferir la siguiente

SENTENCIA ANTICIPADA.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE ALEXÁNDER BARRERO LÓPEZ** promovió acción de protección al consumidor mediante la cual: *“Que se obligue a DAVIPLATA - DAVIVIENDA, al cargar en mi cuenta el valor de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000) que me fueron transferidos desde una cuenta de DAVIVIENDA a nombre de Andrés Camilo Celeita el 9 de agosto de 2023, conforme a los comprobantes que allego”*

La demanda fue admitida (derivado 003) y notificada a la entidad demandada, quien contestó (derivados 010 a 013) el 3 de octubre de 2023 proponiendo excepciones de mérito que denominó *“CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR HECHO SUPERADO”*; *“INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE BANCO DAVIVIENDA S.A. POR AUSENCIA DE NEXO CAUSALIDAD”*; *“COBRO DE LO NO DEBIDO”*; *BUENA FE POR PARTE DE BANCO DAVIVIENDA”* y la *“EXCEPCIÓN GENÉRICA”*,

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora (derivado 015), quien no se pronunció al respecto (derivado 016)

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 57 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, la Superintendencia Financiera de Colombia cuenta con las facultades propias de un juez para decidir de manera definitiva *“las controversias que surjan entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas exclusivamente con la ejecución y el cumplimiento de obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público.”*, en ejercicio de la Acción de Protección al Consumidor prevista en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011.

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre el señor **JORGE ALEXÁNDER BARRERO LÓPEZ** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Encuentra la Delegatura que el contrato objeto de estudio gira en torno a un contrato de depósito electrónico como se extrae de lo expuesto en la demanda y su contestación, el cual se encuentra contemplado y regulado en el artículo 2.1.15.1.1. del título 1, capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, producto que reviste las características de un depósito a la vista *“semejable a las cuentas de ahorro, a nombre de persona natural o jurídica”*. El cual, conforme al artículo citado en precedencia dispone en el literal “a) ... debe estar asociado a uno o más instrumentos o mecanismos que permitan a su titular, mediante documentos físicos o mensajes de datos, extinguir una obligación dineraria y/o transferir fondos y/o hacer retiros”, relación contractual que indiscutidamente vinculaba a las partes del proceso y habilita la competencia de esta Delegatura para resolver de fondo la controversia sometida a su consideración

Bajo este contexto, analizado el material probatorio frente a la única pretensión, se evidencia que la entidad aportó como anexo de la contestación documento en formato pdf denominado DEPÓSITO DE DINERO ELECTRÓNICO DAVIPLATA en el que se advierte, el 26 de septiembre de 2023 abono por valor de \$106.000 a favor de la cuenta daviplata ***3750, de titularidad del demandante bajo el concepto AJUSTE CRÉDITO, documental frente a la cual no existe, dentro del término de traslado, objeción alguna por la parte actora.

Por consiguiente, y dado que la única pretensión ha sido atendida favorablemente al señor BARRERO LÓPEZ, esta Delegatura declarará probada la excepción propuesta por la pasiva que denominó *“CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR HECHO SUPERADO”*, sin que haya lugar a efectuar un pronunciamiento acerca de los demás medios exceptivos formulados por la pasiva, teniendo por satisfecha la única pretensión de la demanda.

Finalmente, esta Delegatura no condenará en costas por no aparecer ellas causadas en el expediente.

Conforme con lo expuesto, la DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción propuesta por la pasiva que denominó *“CARENCIA DE OBJETO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO POR HECHO SUPERADO”*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR satisfecha la única pretensión de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERA: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DALIA INES LOPEZ FARFAN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Copia a:

Elaboró:

DALIA INES LOPEZ FARFAN

Revisó y aprobó:

DALIA INES LOPEZ FARFAN

<p>Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>28 de noviembre de 2023</u></p> <p> MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario</p>